

ENCUESTA EN LÍNEA SOBRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, REGISTROS Y BASES DE DATOS preparada
por:

la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

La presente encuesta tiene por objetivo constatar los hechos, con el fin de recopilar las experiencias y las soluciones prácticas ya aplicadas que sean pertinentes al establecimiento, el funcionamiento y la gestión de sistemas de información sobre recursos genéticos (RR.GG.), conocimientos tradicionales (CC.TT.) y expresiones culturales tradicionales (ECT).

En términos generales, en esta encuesta, la expresión “sistemas de información” abarca bases de datos, registros, inventarios, listas y otros medios de catalogación de los RR.GG., CC.TT. y ECT.

Es posible que esos sistemas de información se hayan establecido con fines muy variados, algunos relacionados con la propiedad intelectual (PI) y otros no. Por ejemplo, muchos países han establecido y mantienen registros, listas e inventarios para la salvaguardia y la conservación del patrimonio cultural inmaterial (que engloba tanto los CC.TT. como las ECT). En algunos casos, cabe la posibilidad de que los sistemas de información tengan fines de PI así como fines ajenos a la PI, o que la distinción entre ambos no sea clara.

Por lo tanto, si bien el propósito de la presente encuesta es recopilar información sobre los sistemas de información que tengan fines y funciones relacionados con la PI, se invita a proporcionar en las respuestas la mayor cantidad posible de información.

PAIS: PERÚ

Oficina: Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

1. ¿Hay en su país algún sistema jurídico nacional o consuetudinario que exija el establecimiento o mantenimiento de un sistema de información sobre RR.GG?, CC.TT. o ECT o, en todo caso, se refiera a él?

- Legislación convencional sobre propiedad intelectual (PI).
- Ley específica sobre la protección de los CC.TT. o las ECT.
- Legislación sobre acceso y participación en los beneficios o legislación relativa a la biodiversidad, el medioambiente, el patrimonio cultural inmaterial, la investigación financiada con fondos públicos, la alimentación y la agricultura.
- Derecho y prácticas consuetudinarios.
- Legislación en materia de confidencialidad/secretos empresariales/información no divulgada.

En caso de respuesta afirmativa, facilite información detallada, por ejemplo, el título de las leyes y las disposiciones pertinentes.

Respuesta:

Perú tiene una ley específica, Ley 27811 del año 2002, que establece el “Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos

biológicos”, norma *sui generis* de propiedad intelectual. En el Título VI de la Ley, se señalan las disposiciones relativas a los Registros de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas:

Artículo 15: Registros de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas

Los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas podrán ser inscritos en tres tipos de registros:

- a) Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.
- b) Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.
- c) Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los Pueblos indígenas.

El Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y el Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas estarán a cargo del Indecopi.

Artículo 16: Objeto de los Registros de Conocimientos Colectivos

Los Registros de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas tienen por objeto, según sea el caso:

- a) Preservar y salvaguardar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas y sus derechos sobre ellos; y
- b) Proveer al Indecopi de información que le permita la defensa de los intereses de los pueblos indígenas, con relación a sus conocimientos colectivos.

Artículo 17: Carácter del Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas

El Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas contendrá los conocimientos colectivos que se encuentran en el dominio público.

El Indecopi deberá registrar los conocimientos colectivos que están en el dominio público en el Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

Artículo 18: Carácter del Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas

El Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas no podrá ser consultado por terceros.

Artículo 19: Registro a solicitud de los pueblos indígenas

Cada pueblo, a través de su organización representativa, podrá inscribir ante el Indecopi, en el Registro Nacional Público o en el Registro Nacional Confidencial, los conocimientos colectivos que posea.

Asimismo, a través de la Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, Ley N° 28216, se crea la Comisión Nacional para la protección al acceso a la diversidad biológica peruana y a los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas relacionados con ella, que en su artículo 4, literal (a), sobre las funciones de la Comisión dispone “Crear y mantener un Registro de los Recursos Biológicos y Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas del Perú”.

El Reglamento de la mencionada Ley, Decreto Supremo N° 022-2006-PCM, en su artículo 2, dispone sobre el Registro de los Recursos Biológicos y Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas del Perú: “Conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 4 de la Ley, la Comisión Nacional contra la Biopiratería creará y mantendrá un fondo documental y una base de datos de recursos biológicos y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas. Para este fin, la Comisión Nacional contra la Biopiratería podrá coordinar con entidades y/o instituciones que cuenten con información sistematizada y bases de datos de recursos biológicos y conocimientos colectivos”.

- 2. ¿Su país es parte en algún instrumento jurídico internacional o regional (por ejemplo, una convención, un tratado o una declaración) que exija el establecimiento de sistemas de información o la participación en ellos, para la protección, promoción o salvaguardia de los RR.GG?, los CC.TT. o las ECT? En caso de respuesta afirmativa, indique de qué instrumento jurídico internacional o regional se trata.**

Respuesta:

Sí, el Protocolo de Nagoya (12/10/2014) sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica. El artículo 14 del Protocolo de Nagoya establece un Centro de Intercambio de información sobre Acceso y Participación en los Beneficios e Intercambio de Información.

- 3. ¿Existen en su país sistemas de información sobre los RR.GG?, los CC.TT. o las ECT (estén o no relacionados con la PI)? En caso de respuesta afirmativa, describa esos sistemas de información. Las preguntas siguientes se refieren específicamente a los sistemas de información que tengan un propósito o una función relacionados con la PI.**

Respuesta:

La Ley 27811 establece que los Registros de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas tienen como uno de sus objetivos proveer al Indecopi de información que le permita la defensa de los intereses de los pueblos indígenas, con relación a sus conocimientos colectivos (artículo 16 literal b)).

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 27811 ha establecido que el Registro Nacional Público tiene como función específica que la información contenida en él sea tomada en cuenta como antecedente durante el examen de novedad y nivel inventivo de las solicitudes de patente, siendo obligación del INDECOPI administrar dicho registro y enviar la información a las principales Oficinas de Patentes del mundo.

Es así que a fin de prevenir la concesión indebida de patentes relacionados a recursos genéticos de origen peruano y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, el Indecopi a través de la Dirección de Invenciones y la Comisión Nacional de Lucha contra la Biopiratería, ha desarrollado una base de datos denominada BIO-CTPI, la cual contiene información bibliográfica vinculada a los usos tradicionales y propiedades de los recursos de la biodiversidad e información de patentes relacionada. Esta Base permitirá el acceso de examinadores de patentes de las principales Oficinas de Patentes del mundo que lo soliciten, cuando se encuentren realizando el examen de novedad y de nivel inventivo de solicitudes a su cargo relacionadas con recursos genéticos de origen peruano.

4. ¿Qué objetivos relacionados con la PI se persiguen mediante esos sistemas de información?

Respuesta:

Los Registros de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, en los procedimientos de acción por infracción a los derechos de los pueblos indígenas, podrían constituir un elemento de prueba que permita sancionar a quien ha accedido y/o utilizado de manera comercial un conocimiento colectivo de los pueblos indígenas sin haber contado con el respectivo Consentimiento Informado Previo y/o el Contrato de Licencia por el uso de dicho conocimiento.

Por su parte, el Registro Nacional Público puede servir para observar el registro de solicitudes de patente en trámite, cuestionar patentes concedidas o influir en general en el otorgamiento de patentes relacionadas con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo.

5. ¿Qué tipos de información se incluyen en ese sistema de información, incluyendo categorías de información que pudiera ser delicada, como los CC.TT./las ECT sagrados o secretos?

Respuesta:

Los conocimientos que se encuentran bajo el ámbito de la Ley 27811, son conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, específicamente los conocimientos que son acumulados y transgeneracionales, desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas, respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.

6. ¿Qué papel desempeñan en el establecimiento de los sistemas de información las distintas partes interesadas?

- **¿Quién caracteriza y cataloga los RR.GG.?**

Respuesta:

En el caso del Registro Nacional Público y Registro Nacional Confidencial, esto queda bajo la responsabilidad de la Autoridad Nacional Competente para la protección de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos colectivos, que es la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (oficina de patentes) del Indecopi.

Para el caso del Registro local, su organización y administración queda en manos de los propios pueblos indígenas.

• **¿Quién redacta, filma, registra, traduce o compila los CC.TT? o las ECT?**

Respuesta:

- ✓ En el caso de la información que se toma en cuenta para el Registro Nacional Público, la sistematización de dicha información bibliográfica que se presenta como libro, tesis, paper, etc., pudo haber sido llevada a cabo por un investigador, una universidad, instituto de investigación, o cualquier otro.
- ✓ En el caso del Registro Nacional Confidencial, las solicitudes son recogidas por las propias organizaciones indígenas, en castellano, y bajo una estructura establecida por la autoridad nacional competente. Pueden contar con asesoría del Indecopi para ello.
- ✓ Para el caso de los Registros locales, su organización y administración queda en manos de los propios pueblos indígenas. Pueden contar con asesoría del Indecopi para ello.

• **¿Quién administra el sistema de información/la base de datos/los registros • ¿Quién puede añadir nuevas entradas/nuevos registros?**

Respuesta:

- ✓ En el caso del Registro Nacional Público, la responsabilidad del ingreso de la información bibliográfica recae en los funcionarios de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (oficina de patentes) del Indecopi.
- ✓ En el caso del Registro Nacional Confidencial, las solicitudes son presentadas por las propias organizaciones indígenas.
- ✓ Para el caso de los Registros locales, su organización y administración queda en manos de los propios pueblos indígenas.

• **¿Qué papel desempeñan, en su caso, los pueblos indígenas, así como las comunidades locales?**

Respuesta:

- ✓ En el caso del Registro Nacional Público, ninguna.
- ✓ En el caso del Registro Nacional Confidencial, son ellos quienes deben presentar las solicitudes.
- ✓ Para el caso de los Registros locales, su organización y administración queda en manos de los propios pueblos indígenas.

7. ¿Cuáles son los principios y las modalidades que rigen el acceso a la información pertinente?

• **¿Quién tiene el control del sistema de información?**

Respuesta:

- ✓ En el caso del Registro Nacional Público y del Registro Nacional Confidencial, la responsabilidad recae en los funcionarios del Indecopi.
- ✓ Para el caso de los Registros locales, su organización y administración queda en manos de los propios pueblos indígenas.

• **¿Quién está autorizado a acceder al contenido?**

Respuesta:

- ✓ En el caso del Registro Nacional Público, únicamente examinadores de aquellas oficinas de patentes con las que el Indecopi haya compartido la información.
- ✓ En el caso del Registro Nacional Confidencial, únicamente por sus titulares.
- ✓ Para el caso de los Registros locales, su organización y administración queda en manos de los propios pueblos indígenas.

• **¿Hay distintos niveles de acceso a las diferentes categorías de contenido?**

Respuesta:

- ✓ En el caso del Registro Nacional Público y del Registro Nacional Confidencial, no.
- ✓ Para el caso de los Registros locales, su organización y administración queda en manos de los propios pueblos indígenas, así que dependerá de la decisión a la que haya llegado cada comunidad campesina, comunidad nativa o pueblo indígena que posea registros locales.

8. ¿Qué participación y qué derechos tienen los pueblos indígenas, así como las comunidades locales, en el proceso de establecimiento, funcionamiento y gestión de los sistemas de información?

Respuesta:

- ✓ En el caso del Registro Nacional Público y del Registro Nacional Confidencial, cuyos objetivos ya están establecidos por Ley, no se hace necesaria la participación de los pueblos indígenas para su funcionamiento y gestión.
- ✓ Para el caso de los Registros locales, su organización y administración queda en manos de los propios pueblos indígenas.

9. ¿Cuál es el efecto jurídico que produce incluir RR.GG?, CC.TT. o ECT, según el caso, en el sistema de información? Por ejemplo, ¿esa inclusión da origen a derechos de PI?

Respuesta:

El objeto de los Registros de Conocimientos Colectivos es en primer lugar preservar y salvaguardar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas y sus derechos sobre ellos, y en segundo lugar proveer al Indecopi de información que le permita la defensa de los intereses de los pueblos indígenas, con relación a sus conocimientos colectivos.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27881, el Estado Peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos, es decir, son los pueblos indígenas quienes son los titulares de los conocimientos, por lo que los registros de conocimientos colectivos no generan derechos, es decir, un pueblo indígena no necesita tener un conocimiento colectivo registrado para ser reconocidos como titulares y poder presentar una denuncia por infracción a los mismos, por ejemplo, en caso ocurra un acceso sin consentimiento informado previo, o en casos de comercialización que además no se haya negociado el contrato de licencia de uso señalado en la Ley 27811.

10. ¿Cómo se resuelven las controversias (¿por ejemplo, en el caso de que más de una comunidad reivindique un mismo cuerpo de RR.GG, CC.TT? o ECT)? ¿Cómo se tratan los RR.GG., los CC.TT. o las ECT transfronterizos?

Respuesta:

La ley 27811, dispone en el artículo 4 que la norma no afectará el intercambio tradicional entre pueblos indígenas de los conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos. Asimismo, en el artículo 10 se reconoce la naturaleza colectiva de los conocimientos, los que pueden pertenecer a un pueblo indígena o a varios pueblos indígenas.

La ley señala en el artículo 6 que, en caso de acceso por parte de terceros, a un conocimiento colectivo con fines de aplicación científica, comercial e industrial, deberán solicitar el consentimiento informado previo de las organizaciones representativas del pueblo indígena que posea dicho conocimiento, Asimismo, se señala que la organización representativa de los pueblos indígenas, cuyo consentimiento informado previo haya sido solicitado, deberá informar que está entrando en una negociación al mayor número posible de pueblos indígenas poseedores del conocimiento y tomar en cuenta sus intereses e inquietudes, en particular aquellas vinculadas con sus valores espirituales o creencias religiosas.

Finalmente, en el artículo 46 de la ley se señala que para la solución de discrepancias entre pueblos indígenas, que pudieran generarse entre ellos en el marco de aplicación de la ley 27811, éstos podrán recurrir al derecho consuetudinario y a sus formas tradicionales de solución de conflictos, pudiendo contar con la mediación de una organización indígena superior.

11. ¿Existen normas de interoperabilidad de los sistemas de información existentes en su país con otros sistemas o servicios de información? ¿Esas normas de interoperabilidad se refieren a:

- i) formato de los datos (por ejemplo, XML, campos de datos, etc.);**
- ii) datos sobre el contenido (por ejemplo, caracterización, función, utilización técnica de los RR.GG., los CC.TT. o las ECT);**
- iii) metadatos sobre los derechos (por ejemplo, titular del derecho, materia, fecha de la catalogación, etc.); o**
- iv) estructura de los sistemas y servicios de información (por ej., API, etc.)?**

En caso de respuesta afirmativa, describa esas normas.

Respuesta: No

12. ¿Puede facilitar otras opiniones o experiencias relativas al establecimiento, el funcionamiento y la gestión de sistemas de información?

Respuesta: No

13. ¿Desea formular sugerencias para la labor futura realizada sobre estas cuestiones en el marco del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, de la OMPI, o por la Secretaría de la OMPI?

Respuesta: No